

# SUPLEMENTO AL

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

CORRESPONDIENTE AL LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 1892.

### COMISIÓN PROVINCIAL DE LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE CHICAGO.

A continuación se publican en este periódico oficial las instrucciones circuladas por la Comisión general española de la Exposición Universal de Chicago, respecto de las condiciones en que ha de verificarse el concurso de expositores españoles á tan importante certamen universal.

Aparte de los medios que se facilitan á los que concurren como expositores particulares con instalaciones propias ó sin ellas, y de las mayores ventajas que gozarán los que figuren en las colectividades oficiales, esta Comisión ha interesado de la Excelentísima Diputación provincial los medios convenientes para que los productores de la provincia puedan enviar muestras de los artículos que elaboran y que constituyen la principal riqueza de este país.

No dudo que la Comisión logrará los fines por que trabaja, y verá satisfechos sus deseos; pero urge entre tanto, porque los plazos con que puede contarse son ya muy cortos, conocer cuáles son los productores que bajo una ú otra forma están dispuestos á figurar como expositores, para comunicarles directamente las instrucciones detalladas de las formalidades que, según los casos, han de llenar, así como de los medios con que han de contar para hacer sus remesas.

Así, pues, todos los productores

de esta provincia pueden desde luego dirigirse manifestando si desean figurar como expositores del citado certamen, en qué forma desean hacerlo y clase de auxilios que necesitan, en la seguridad de que por la Secretaría de esta Comisión se les dará la oportuna contestación, como igualmente por la misma se facilitará toda clase de informes verbales en el local en que se halla establecida, sito en el segundo piso de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital.

No creo necesario encarecer la importancia del concurso universal que se prepara, ni cuán favorable puede ser á los intereses materiales de las provincias de España, que en él aparezcan dignamente representadas, y más hoy que tan necesarios son nuevos mercados para poder facilitar la salida de los productos de nuestro suelo.

Consideraciones son estas de que creo estén penetrados los habitantes de esta provincia, por lo cual entiendo que han de procurar concurrir con sus excelentes productos, como han concurrido á otras exposiciones.

Encargo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad á la presente circular y conocimiento especial á los principales productores de su jurisdicción, animándoles á que manifiesten sus deseos favorables á lo expuesto.

Logroño 19 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

**Carlos Frontaura**

\*\*

### INSTRUCCIÓN

formulada por la

### COMISIÓN GENERAL ESPAÑOLA

de la

### EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE CHICAGO

para todo lo concerniente á los expositores particulares de la Península que envíen objetos ó productos al indicado Certamen.

#### ARTÍCULO PRIMERO

*Duración del Certamen y relación de los expositores con la Dirección general.*

La Exposición tendrá lugar en la ciudad de Chicago, á orillas del lado Michigán. Se abrirá al público el 1.º de Mayo de 1893 y se cerrará el 30 de Octubre siguiente.

Los expositores no pueden entenderse directamente con la Dirección general de la Exposición para ninguna clase de asuntos. Las gestiones todas deben hacerse en Chicago por conducto de la *Delegación general española*, que es la que representa oficialmente á todos los expositores nacionales.

#### ARTÍCULO 2.º

*Productos admitidos, clasificación y Catálogo.*

La distribución y colocación de los objetos y productos, así como su inscripción en el *Catálogo*, excepto los que formen colecciones especiales, se hará con arreglo á la *clasificación general* en los departamentos siguientes:

(A) Agricultura, selvicultura y productos forestales, Maquinaria y útiles.

(B) Viticultura, horticultura y floricultura.

(C) Ganadería; animales domésticos y salvajes.

(D) Pesca; pesquerías y sus productos. Aparatos de pesca.

(E) Minas; minería y metalurgia.

(F) Maquinaria.

(G) Transportes; vías férreas, barcos y vehículos.

(H) Manufacturas.

(J) Electricidad.

(K) Vellas artes; pictóricas, plásticas y decorativas.

(L) Artes liberales; educación, ingeniería, obras públicas, arquitectura y drama.

(M) Etnología, Arqueología, progreso del trabajo é inventos. Colecciones aisladas y colectivas.

*Especial.* — Departamento Latino-Americano.

No serán admitidos los objetos ó artículos que por cualquier concepto sean peligrosos ó nocivos, como tampoco lo serán los remedios secretos y las preparaciones empíricas cuya composición sea desconocida.

En punto á *Bellas Artes*, debe tenerse muy presente también que serán rechazadas las copias, aun cuando se hayan obtenido por medios distintos de los empleados para la ejecución del original; por ejemplo, los grabados hechos por procedimientos industriales y otros semejantes. Igualmente se excluyen las pinturas, grabados y dibujos que no estén colocados en marcos y las esculturas hechas con barro no cocido.

Se advierte igualmente que en la Exposición no se admitirán en modo alguno más que los objetos ó productos inscritos y presentados por los propios fabricantes, productores ó apoderados de los mismos, debiéndose justificar en toda regla la indicada apoderación ó representación.

De no cumplirse puntualmente estos requisitos no se consentirá la instalación de los objetos.

Se publicará un *Catálogo oficial* en inglés, francés, alemán y español, reservándose la Dirección general el derecho de venta. La *Delegación general española* publicará por su parte, en español, un *Catálogo especial* de todos los expositores nacionales.

#### ARTICULO 3.º

*Productos cuya presentación se recomienda preferentemente.*

Proponiéndose el Gobierno que la concurrencia de España á la Exposición universal de Chicago responda al fin de dar á conocer mejor sus obras artísticas y al de favorecer y ampliar el comercio nacional con los Estados Unidos y demás naciones americanas, los objetos y productos que con preferencia deben ser admitidos para el caso, colocando en primer lugar en el ramo de *Bellas Artes* las modernas

pinturas al óleo y la escultura, son, estudiadas nuestras estadísticas y expresados por el orden del mayor valor que representan, los que siguen: pasas, uvas frescas, aceitunas, naranjas y limones, cebollas, vinos de Jerez y sus similares, regaliz en rama, extracto y pasta, almendra en pepita y en cáscara, corcho en planchas, vino común de pasto y vino generoso, aceite común y otros menos importantes.

Se advierte también que se han recomendado asimismo por la Administración oficial del Certamen, como artículos y productos que pueden encontrarse en los Estados Unidos fácil y provechosa venta, los siguientes:

Mármoles, mosaicos, azulejos y losetas; cerámica y loza de carácter especial (valenciana y andaluza de estilo árabe); armas blancas y de fuego; tejidos de seda, encajes, blondas y tapices antiguos; guantes, abanicos; perfumaría; vinos tintos de buena graduación alcohólica para el *coupage* con los de California; aguardientes y licores; aceite refinado de oliva y grasas; conservas alimenticias; aguas minero-medicinales; menas de hierro, plomo, cobre, azogue, etc.; carbones minerales y azabache; artículos de platería, filigranas, ebanistería, damasquinados de Eibar y Toledo, cuchillos de esta misma fábrica y algunos otros menos interesantes.

#### ARTÍCULO 4.º

##### *Inscripción de expositores y plazo para la entrega de productos.*

Los que deseen inscribirse como expositores de la *Sección española* deben dirigir sus instancias á la *Comisión provincial* respectiva. El plazo para estas solicitudes terminará el 31 de Octubre próximo venidero.

Los plazos señalados para solicitar la inscripción como expositores y, para entregar los productos se han prorrogado hasta 31 de Diciembre próximo, último término á que es posible ampliar dichos plazos.

La *Comisión provincial*, previa la calificación de los productos, con arreglo á lo dispuesto en la *Circular número 1* de la *Comisión general*, resolverá de plano sobre la admisión ó no admisión de los mismos, y, en caso afirmativo, determinará también si pueden ó no formar parte de la *Colección oficial de la provincia*. Si los productos son admitidos y si los considera dignos de formar parte de la *Colección oficial*, se dará cuenta de esta circunstancia al expositor para que éste opte por pertenecer á dicha agrupación, obteniendo con ello las ventajas que se determinan en el art. 7.º, ó por figurar como expositor particular. En uno y otro caso se formalizará la *cédula de inscripción* correspondiente, extendiéndose por triplicado. Uno de los ejemplares quedará en poder del interesado y otro en el de la *Comisión provincial*. El tercer ejemplar se remitirá por la *Comisión* indicada á la *general* el mismo día en que se formalice.

La inscripción y entrega de productos admitidos á las *Comisiones provinciales respectivas* terminará indefectiblemente el 30 de Noviembre del presente año.

#### ARTÍCULO 5.º

##### *Entrega de los productos á las Comisiones provinciales, embalaje y rotulación.*

Los expositores entregarán bien empaquetados los objetos admitidos á la *Comisión provincial*, haciéndose el embalaje en buenas condiciones de segu-

ridad y resistencia para preaver en lo posible toda clase de deterioro, no perdiéndose de vista el largo transporte terrestre y marítimo de que han de ser objeto los bultos ó cajas.

Para facilitar la carga, descarga y manejo de los mismos, se procurará, por regla general, que su volumen no exceda de un metro cúbico y que el peso no sea mayor de 100 kilogramos.

Se preferirá el uso de tornillos al de los clavos para sujetar las tapas de las cajas.

No se colocarán en una misma caja ó bulto sino objetos ó productos homogéneos que correspondan por lo menos á las grandes agrupaciones que constituyen los *Departamentos de la Clasificación*.

Del contenido de cada bulto se formará una lista en la que se indique, para cada objeto, el número y fecha de la *cédula de inscripción* respectiva, autorizándose dicha lista con la firma del Presidente de la *Comisión provincial*. Esta lista se colocará en el bulto ó caja correspondiente, remitiéndose sin demora una copia de la misma á la *Comisión general*, indicando el número de orden de la caja ó bulto, y entregando otra al expositor ó expositores para que les sirva de recibo de los objetos ó productos entregados si es que éstos han de formar parte de la *colección oficial de la provincia*. Si así no fuese, es decir, si el expositor se inscribiera como simple particular sin concurrir á la formación de la colección indicada, entonces la copia de la lista que se le entregue no expresará más que la conformidad de dicho documento con el contenido de los bultos, los cuales, una vez cerrados, se devolverán al expositor para que los remita á Chicago de su cuenta, entregándolos allí á la *Delegación general española*.

En uno y otro caso se pegarán en cada bulto ó caja, y en dos caras no opuestas, los *rótulos de dirección y de Aduanas* que para el caso facilitará la *Comisión general* á las *provinciales*, escribiéndose en los mismos las indicaciones que los respectivos epígrafes indican.

#### ARTÍCULO 6.º

##### *Recepción en Chicago, instalación, vigilancia, custodia y devolución de los objetos.*

La recepción general de los objetos y productos de todas las naciones comenzará en Chicago el 1.º de Noviembre del presente año, sin que se admita ninguno después del 10 de Abril de 1893. En su consecuencia, y para facilitar los trabajos de instalación, los expositores cuyos productos no formen parte de las *Colecciones oficiales de las provincias* deberán entregarlos á la *Delegación general española* en aquella ciudad antes del 31 de Enero de 1893.

Los particulares, previa aprobación del *Delegado general*, instalarán de su cuenta, en los muebles que al efecto remitan, los objetos que presenten, subordinando á la aprobación de aquel funcionario la aceptación de los mismos y los trabajos de dirección que sean necesarios para colocarlos en el lugar correspondiente.

De no enviarse muebles al efecto, la indicada *Delegación* instalará los objetos en los que tenga á bien disponer con cargo á los fondos del Estado.

En uno y otro caso satisfará también la *Delegación* los gastos generales de custodia, vigilancia y almacenaje de las cajas ó embalajes.

Terminado el certamen, quedarán obligados los expositores de que al principio se hace mérito á retirar los productos en el término improrrogable

de un mes, corriendo desde entonces de su cuenta la reexportación.

Los productos que no queden retirados dentro de dicho plazo serán vendidos por la *Delegación general*, entregándose el importe á los expositores á quienes pertenezcan, descontados los gastos de toda clase que la venta haya ocasionado.

La misma *Delegación* retirará, embalará y reexportará de su cuenta los productos de los expositores que formen parte de las *Colecciones oficiales de las provincias*, devolviéndose á sus respectivos dueños en la misma capital de la provincia donde hubieran sido entregados.

#### ARTÍCULO 7.º

##### *Garantías, servicios, exenciones y subvenciones otorgados á los expositores particulares.*

Las *Comisiones provinciales* facilitarán á los expositores para su cumplimiento en la parte que les corresponda un ejemplar de la presente *Instrucción* y otro del *Reglamento de Aduanas y Tarifas de transportes* de los Estados Unidos.

Para la remisión á Chicago de los productos correspondientes á las *Colecciones oficiales de las provincias*, se dictarán oportunamente las reglas necesarias para el caso, gozando como subvención los expositores que las constituyan el transporte franco de ida y vuelta á Chicago de los productos, así como el despacho propio de todas las formalidades de Aduanas nacionales y extranjeras.

Respecto á los productos de los expositores que no figuren en dichas *Colecciones oficiales de las provincias*, queda entendido que los gastos de transporte correrán de su cuenta y cargo hasta que entreguen los bultos ó cajas en Chicago al *Delegado general* de España, si bien se les despacharán éstos gratuitamente en las Aduanas por los agentes oficiales que el Gobierno nombrará al efecto en los puertos de la Península y de Nueva York, así como en Chicago, tanto á la ida como á la vuelta.

No se exigirá cantidad alguna por el espacio ó terreno que se conceda á los expositores, á quienes se suministrará gratuitamente, además, en cantidad determinada, que se fijará al tiempo de señalarse el espacio correspondiente, la fuerza motriz y el agua que necesitan. El exceso se pagará con arreglo al precio que se convenga con la *Dirección general*.

Se darán toda clase de facilidades á los expositores para que puedan asegurar los objetos que expongan.

Asimismo se concede á los expositores la facultad de nombrar vigilantes y asistentes para el manejo, custodia y limpieza de los objetos que tengan expuestos, á condición de que dichos empleados sean aceptados como tales por la *Delegación general* y se sujeten á las condiciones de servicio y disciplina que la misma determine.

Todos los artículos destinados á la Exposición gozan en los Estados Unidos de franquicia de impuestos y derechos de Aduana, excepto en el caso de que se vendan ó se destinen al consumo. Cuando esto suceda, deberán satisfacer todas las cargas que sufren los similares al entrar en territorio norteamericano. Sobre el particular deben los expositores estudiar con detenimiento cuanto se previene en el *Reglamento especial de Aduanas*, del que les facilitará un ejemplar la *Comisión provincial*.

#### ARTÍCULO 8.º

##### *Rebajas especiales en los portes y fletes.*

Las Compañías de ferrocarriles de España conceden la rebaja del 50 por 100 de sus respectivas tarifas á los objetos y productos que se dirijan á la Exposición de Chicago.

Al propio tiempo y por excepción, atendida la distancia del punto á que aquellos se dirigen, han accedido á que el percibo de los portes se haga separadamente, ó sea, el del recorrido de ida á la salida de los objetos, y el del regreso cuando éste tenga lugar.

Las demás condiciones y formalidades que haya que llenar para obtener las ventajas indicadas serán objeto de una instrucción especial, que se circulará inmediatamente á las Comisiones provinciales, en donde podrán obtenerla gratuitamente los expositores particulares.

Por su parte, la *Compañía de vapores Transatlántica Española* ha ofrecido asimismo, en punto á fletes, las rebajas de que se dará cuenta también en la Instrucción antes indicada.

Por último, las Compañías de los caminos de hierro de los Estados Unidos hacen también notables rebajas en los portes de los productos que se envíen á Chicago. El pormenor de dichas rebajas y las condiciones con que se otorgan van detalladas en las *Tarifas* que con el *Reglamento de Aduanas* de aquella Nación forma un folleto que las *Comisiones provinciales* entregarán á los expositores para que se enteren minuciosamente de su contenido.

#### ARTÍCULO 9.º

##### *Representación de los expositores y calificación de los objetos.*

Todo expositor particular que no resida en Chicago durante todo el tiempo de la Exposición, tiene que nombrar y acreditar un *Representante* cerca de la *Delegación*, con el cual se entienda ésta para todo lo concerniente á la instalación de los productos, rotulación de los mismos, noticias comerciales, pedidos para la venta, informes para el Jurado y todas las demás atenciones que exige el interés mismo del expositor, en cuyo perjuicio redundará, en caso contrario, la omisión de la formalidad indicada, asumiendo entonces dicha representación individual la *Delegación Española*, pero sin que ésta garantice el éxito de sus gestiones, en cuyo número está incluida la de facilitar los informes que siempre conviene proporcionar á los Jurados, para recabar de los mismos un juicio amplio y completo que sirva de base á los fallos que han de dictar.

El Jurado calificador será internacional, y á su tiempo se publicará el Reglamento que determine su organización y la clase de premios que se concedan á los expositores.

#### ARTÍCULO 10.

##### *Deberes generales de los expositores.*

La condición de expositor lleva consigo la aceptación y el cumplimiento incondicional de las disposiciones y Reglamentos dictados para el régimen y gobierno del Certamen por la Dirección general del mismo, así como el de las que por su parte han publicado ó publiquen en lo sucesivo la *Comisión general* y la *Delegación* encargada en Chicago de la *Sección española*.

Madrid 1.º de Agosto de 1892.—El Presidente, EL MARQUÉS DE ALCAÑICES.